

Señores:

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE: **CAROLINA MARCELA BRAVO PEREZ**

ACCIONADO:

**JUZGADO DIECISEIS PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CON
FUNCION DE GARANTIAS**

CENTRO DE SERVICIOS PENALES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BARRANQUILLA

FISCAL 46 SECCIONAL DE BARRANQUILLA.

VINCULADOS:

NILSA RUA SARMIENTO

ARIEL ENRIQUE NAVARRO TERAN.

CAROLINA MARCELA BRAVO PEREZ, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1047349188, domiciliada en Barranquilla, obrando en nombre propio, muy respetuosamente me dirijo a usted para impetrar acción constitucional de tutela, en contra de DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BARRANQUILLA - FISCAL 46 SECCIONAL DE BARRANQUILLA, CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA y JUZGADO DIECISEIS PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS; en el expediente RAD 0800-16001257-2013-030007, debido a los siguientes:

HECHOS

1. El Juzgado Dieciséis Penal Municipal de Barranquilla con función de control de garantías, bajo el radicado 080016001257-2013-030007, mediante audiencia de control de garantías, celebrada el 27 de julio de 2016; procedió a ordenar la suspensión del poder dispositivo del bien inmueble matriculado 040-186088, de propiedad de la accionante **CAROLINA MARCELA BRAVO PEREZ**.
2. La accionante nunca ha sido vinculada al proceso penal donde se afectó la propiedad, ni por el Juez de Control de Garantía y tampoco por la Fiscalía general de la Nación.

Código de Procedimiento Penal.

***"Artículo 95. Cumplimiento de las medidas:** Las medidas cautelares se cumplirán en forma inmediata después de haber sido decretadas, y se notificarán a la parte a quien afectan, una vez cumplidas."*

3. Ante las actuaciones de la RAMA JUDICIAL del poder público, representada por los accionados, mediante las cuales se afectó la propiedad privada de la accionante sin mediar notificación alguna de la actuación penal; se ha violado el debido proceso, derecho de defensa, el derecho de publicidad de las actuaciones judiciales y acceso a la administración de justicia.
4. El día 18 de febrero de 2021, instauré un derecho de petición ante Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, donde solicité mi vinculación al proceso y la copia del expediente en cuestión para poder ejercer en debida forma mi derecho fundamental al acceso a la administración de justicia y el derecho a la defensa.
5. La señora Laura De La Ossa Kleber, secretaria del Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, respondió al derecho de petición el día 19 de febrero de 2021, alegando que: *este "solo cumple función de garantías y una vez evacuadas las solicitudes de control, pierde competencia y por lo tanto no tienen expedientes con procesos en etapa de conocimiento. En todo caso, se exhorta, para que, con la asesoría de un profesional del derecho, se informe del juzgado de conocimiento donde cursa la actuación, y el estado procesal del mismo. En caso de encontrarse vigente, presente ante el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de esta ciudad, solicitud formal de audiencia, a través de la cual peticione el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble de su propiedad. Solicitud que será repartida entre los distintos jueces de control de garantía."*
6. También, se presentó derecho de petición ante la Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, la cual señaló que la medida que recae sobre el bien inmueble objeto de esta tutela no ha sido impuesta por ese Tribunal y que, en consecuencia, debe presentar su petición al juzgado que ordenó la medida para que informen a donde fue remitido el expediente.
7. Nuevamente se realizó consulta con el Juzgado Dieciséis Penal Municipal, quien manifestó que la investigación había sido asignada el FISCAL 46 SECCIONAL DE BARRANQUILLA, (Dra. Mabel Surmay Vega, correo: Mabel.surmay@fiscalia.gov.co) pero que desconocen el juez que adelanta el proceso penal.
8. Posteriormente, se presentó petición a la FISCAL 46 SECCIONAL DE BARRANQUILLA, solicitando la misma información, pero hasta la fecha no ha dado respuesta.
9. Se ha realizado la consulta del proceso en la plataforma TYBA y en la Rama Judicial, sin embargo, no se ha encontrado información al respecto.

SUSTENTACIÓN

Señor Juez, no es justo y atenta contra mis derechos fundamentales como primera medida el no ser notificada del proceso judicial, imposibilitando mi derecho a defensa y contradicción, derecho de igualdad y el derecho a la administración de justicia pues no tenía conocimiento de tal proceso en mi contra solo hasta el momento de sacar un certificado de tradición por iniciativa propia.

De igual forma, al solicitar la información por medio de petición sobre la existencia del proceso y de vinculación como tercero afectado con la medida cautelar ordenada por Fiscal delegado Justicia y Paz de Barranquilla, manifiesta que este no tiene competencia, negándome así la información que en derecho tengo a saber cómo afectada directa.

Así mismo, el Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, al que también presenté derecho de petición, equivocadamente aseveró que solicité dentro de dicho escrito que se levantara la medida cautelar, sin embargo, es evidente que en todo el escrito no mencioné tal cuestión, sino que solicité la entrega del expediente y la vinculación al proceso, situación que tampoco fue posible porque el Juzgado 16 accionado alegó que, no tiene competencia sobre el proceso porque esté pasó a reparto. En definitiva y a raíz de todas las respuestas entregadas por los despachos participantes de la imposición de la medida, me encuentro en una encrucijada, puesto que el expediente aparentemente está extraviado y a la fecha, es decir, cinco años después de la anotación, aún no tengo información del proceso y mi derecho al uso, goce y disposición de mi bien inmueble, se ha visto coartado por el mal funcionamiento del Sistema Judicial.

Entendiendo esto, es menester traer a colación que no estoy vinculada a dicho proceso que se lleva, razón por la cual no encuentro justificación real para ser objeto de medida cautelar, afectando mi derecho a disponer del bien inmueble en cualquier momento.

Por su parte, en la sentencia T-081 de 2009, este Tribunal señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

"El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su

defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.

Sentencia C-559 de 2019

Insiste en que la Corte Constitucional ha indicado que 'el derecho de defensa supone que el investigado tenga conocimiento oportuno de la investigación que se le adelanta, de forma que le sea posible controvertir los elementos probatorios en su contra'. De manera que estima que la 'posibilidad de ejercer el derecho de defensa a partir del momento en que el investigado tiene conocimiento de que la Fiscalía inició una investigación por la presunta participación en un hecho punible, implica que el derecho de defensa no tiene límite temporal y se puede ejercer desde etapas preprocesales'.

PRETENSION

De acuerdo a los hechos esbozados, solicito respetuosamente que luego de cumplir los trámites de rigor, se ordene:

1. Tutelar los derechos fundamentales al Debido Proceso, información, Derecho a la Defensa, publicidad, Derecho de Acceso A La Administración De Justicia, Derecho a la igualdad y demás que se hallen en riesgo o haya sido vulnerados, en razón del principio de ***Iura novit cuuria***, por los accionados.
2. Ordenar al JUZGADO DIECISEIS PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CON FUNCION DE GARANTIAS - CENTRO DE SERVICIOS PENALES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA - DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BARRANQUILLA - FISCAL 46 SECCIONAL DE BARRANQUILLA o al despacho a cargo del reparto, entregar información de la ubicación y radicado o copia del expediente mediante el cual se ordenó la medida de suspensión de la disposición del dominio del inmueble matriculado **040-186088**; en el entendido que la accionante como titular del dominio del inmueble afectado, pueda conocer los motivos de la decisión que ordenó la medida y también de los supuestos de hecho o punibles, por los cuales se inicio el proceso penal que afectó su propiedad.
3. También solicito que ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble con N. **040-186088**, inscrita en la anotación 14 del folio de matrícula, supuestamente ordenada por JUZGADO DIECISEIS PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS, toda vez que no se haya la actuación o proceso en que fue decretada y la accionante, nunca ha sido vinculada al proceso penal.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- ❖ Certificado de Tradición.

- ❖ Acta de audiencia donde se ordena medida cautelar.
- ❖ Petición a las siguientes entidades:

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA - SALA DE JUSTICIA Y PAZ

FISCAL 46 SECCIONAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECISEIS PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CON FUNCION DE GARANTIAS

- ❖ Respuesta a la petición de **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BARRANQUILLA**
- ❖ Respuesta a la petición de **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BARRANQUILLA**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PACTO DE SAN JOSÉ 1969.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos

Artículo 25. Protección judicial: *Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales*

El derecho de acción, no puede entenderse habido únicamente en aquellos casos en que la ley sustancial expresamente los contempla; habida cuenta que existen situaciones particulares que el legislador no puede prever pero que el estado está en la obligación de atender, tales como aquellos casos en los cuales la ley es insuficiente, pero que de forma analógica se le puede otorgar un tratamiento.

Constitución Política

Artículo 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

COMPETENCIA

Es usted competente en razón de lo siguiente:

Decreto 333 de abril de 2021

ARTÍCULO 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

- 4. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales** serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.*
- 4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores** serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos.*

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento no haber presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y accionados.

NOTIFICACIONES

A las accionante **CAROLINA MARCELA BRAVO PEREZ**, correo electrónico: carolinabravo@outlook.com y wilfrido0787@hotmail.com

Accionados:

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BARRANQUILLA, al correo electrónico: dirsec.atlantico@fiscalia.gov.co

FISCAL 46 SECCIONAL DE BARRANQUILLA, al correo: mabel.surmay@fiscalia.gov.co

Al **JUZGADO DIECISEIS PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CON
FUNCION DE GARANTIAS,** Al correo electrónico:
J16pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Al **CENTRO DE SERVICIOS PENALES DE BARRANQUILLA,** al correo
electrónico: siscsjspoabaq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vinculado: **NILSA RUA SARMIENTO, ARIEL ENRIQUE NVARRO TERAN,** se
desconocen correos y la dirección. Sírvese notificarlos por Aviso en la plataforma
web de este despacho.

Atentamente;

CAROLINA MARCELA BRAVO PEREZ
C.C. No. 1047349188